

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y SEIS. NÚMERO CORRELATIVO MIGOBDT-2017-0083.** **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las diez horas y dos minutos del seis de junio de dos mil diecisiete **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **---------------------------------------------------**. En la cual requiere: “1. Proceso de licitación y adjudicación de contrato "Servicio de consultoría para proyecto de formación de marinos mercantes" de 2016 (MG-54/2016 y MG-55/2016 respectivamente) y su respectiva prórroga dada en 2017 (MG-17/2017 y MG-018/2017.) 2. Copia de acta de evaluación y adjudicación de dichos contratos, así como copia del respectivo contrato. Asimismo, nombre y cargos de las personas que integraron la comisión evaluadora para este proceso. 3. Currículum completo de las personas ganadoras del contrato, como de las otras personas participantes en este concurso.” **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 la Ley. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la unidad administrativa que la pueda poseer, Unidad de Atención a Veterano y Excombatientes, la que remito los documentos en versiones públicas, con base al artículo 30 de la citada normativa, a su vez, manifiesta: “(…) se aclara que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no ha tramitado ninguna prórroga a los referidos contratos. – Es importante resaltar que la información tachada en la documentación proporcionada, no se puede revelar en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, por tratarse de información confidencial, según el Art. 24, literal a), b), y c), que establecen: *Es información confidencial: a) la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen…; b) La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados…; c) los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión*” **POR TANTO,** conforme a los Arts. 1, 2, 18 y 86 inc. 3° de la Constitución de Republica, los Arts. 2, 6, 7, 9, 24, 30, 31, 50, y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** **CONCEDER** el acceso a la información solicitada.  **2°** Entréguese versión publica de la información por las razones expuestas en el Considerando III) de la presente. **3°** Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**